

## **LEY N° 5482**

SANCIÓN: 19/11/2020

PROMULGACIÓN: 08/12/2020 – Decreto N° 1519/2020

**PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5939 – 15 de diciembre de 2020; págs. 6-8.-**

### **LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL**

#### **Ley n° 5190 - Modificación**

**Artículo 1°.-** Creación. Se crea el Juzgado Electoral con asiento de funciones en la ciudad de Viedma y con jurisdicción territorial en toda la Provincia de Río Negro.

**Artículo 2°.-** Cargos. El Poder Judicial a los fines de la presente, incrementa su planta de cargos en un (1) cargo de Juez de Primera Instancia y un (1) Secretario, los que se cubrirán mediante el procedimiento dispuesto por la Constitución Provincial y leyes reglamentarias.

**Artículo 3°.-** Implementación. La puesta en marcha e implementación del nuevo Juzgado queda a cargo del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, quien dispone la reestructuración y modificaciones necesarias para la implementación de la presente, adoptando los recaudos correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial n° 5190.

**Artículo 4°.-** Se modifica el artículo 1° de la ley n° 5190, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1°.- Órganos jurisdiccionales. El Poder Judicial de la provincia es ejercido por:

- a) El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro.
- b) El Tribunal de Impugnación.
- c) Las Cámaras.
- d) El Foro de Juezas y Jueces Penales.
- e) El Juzgado Electoral Provincial.
- f) Los Juzgados de Primera Instancia.
- g) La Justicia Especial Letrada.
- h) Los Juzgados de Ejecución.
- i) Los Juzgados de Paz”.

**Artículo 5°.-** Se modifica el artículo 43, inciso f) de la ley n° 5190, el que queda redactado de la siguiente forma:

“f) Presentar ante los otros Poderes del Estado, según el artículo 224 de la Constitución Provincial, el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial y en particular, el Presupuesto de Gastos de la Justicia Electoral, sobre la base del detalle de recursos y necesidades elaborado por el Juzgado Electoral Provincial, por la Procuración General según los artículos 63 y subsiguientes de la ley provincial K n° 4199 y por el Consejo de la Magistratura”.

**Artículo 6°.-** Se deroga el inciso 4) del artículo 49 de la ley n° 5190.

**Artículo 7°.-** Se incorpora el inciso j) al artículo 19 de la ley n° 5190, con el siguiente texto:

“j) Los trámites derivados de procesos electorales en curso”.

**Artículo 8°.-** Se modifica el artículo 78 de la ley n° 5190, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 78.- La Justicia Electoral será ejercida por un Juzgado Electoral, con asiento en la ciudad de Viedma. El Juzgado tendrá una Secretaría Electoral, con las funciones que determine esta ley, el Código Electoral y de Partidos Políticos y el Reglamento Judicial”.

**Artículo 9°.-** Se modifica el artículo 79 de la ley n° 5190, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 79.- Enunciación. El Juzgado Electoral ejercerá en la provincia, jurisdicción originaria para conocer y resolver en materia de Código Electoral y de Partidos Políticos y el régimen electoral provincial y de los municipios. Conforme lo dispuesto por el artículo 239 inciso 2) de la Constitución Provincial, tendrá jurisdicción en grado de apelación, respecto de las resoluciones de las Juntas Electorales Municipales. Tendrá asimismo, jurisdicción en grado de apelación respecto de las resoluciones de naturaleza electoral, de los organismos internos de las personas de derecho público estatales y no estatales”.

**Artículo 10.-** Se modifica el artículo 80 de la ley n° 5190, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 80.- Deberes y atribuciones. Corresponderá al Juzgado Electoral:

- a) Ser autoridad de aplicación del Código Electoral y de Partidos Políticos (ley O n° 2431).
- b) Entender en el reconocimiento, funcionamiento y pérdida de la personería de los partidos políticos.
- c) Resolver todas las cuestiones que se susciten en la aplicación de las leyes sobre Régimen Electoral y de Partidos Políticos y las de régimen electoral de las personas de derecho público estatales y no estatales.
- d) Confeccionar los padrones electorales para los comicios de elección de autoridades provinciales de la Constitución.
- e) Oficializar las candidaturas y boletas que se utilizan en esos comicios de autoridades provinciales de la Constitución, decidiendo en caso de impugnación si concurren en los candidatos electos o candidatas electas los requisitos constitucionales y legales para el desempeño del cargo, sin perjuicio de los casos de simultaneidad.
- f) Designar quiénes integrarán las mesas receptoras de votos y disponer lo necesario a la organización y funcionamiento de tales comicios de autoridades provinciales de la Constitución, sin perjuicio de los casos de simultaneidad.
- g) Practicar los escrutinios definitivos de los comicios de autoridades provinciales de la Constitución, en acto público, sin perjuicio de los casos de simultaneidad.
- h) Juzgar la validez o invalidez de esas elecciones de autoridades provinciales de la Constitución, otorgando los títulos a quienes se elijan.
- i) Proclamar a las autoridades provinciales de la Constitución que resulten electas y determinar las suplencias.
- j) Resolver la revocación del mandato de representación y su sustitución por quien le supla, en el supuesto previsto por el artículo 25 de la Constitución Provincial.
- k) Conocer y resolver en los recursos de apelación respecto de las resoluciones de las Juntas Electorales Municipales, conforme lo dispuesto por el artículo 239 inciso 2) de la Constitución Provincial.
- l) Conocer y resolver en los recursos de apelación respecto de las resoluciones de naturaleza electoral, de los organismos internos de las personas de derecho público estatales y no estatales.
- m) Intervenir en los amparos relacionados con materia electoral.

- n) Intervenir en instancia de apelación en los procesos eleccionarios de gremios/sindicatos, mutuales, cooperativas y/o cualquier otro organismo que elija sus autoridades en la Provincia de Río Negro.
- ñ) Capacitar a las autoridades de las Juntas Electorales Municipales en los años no electorales; y cualquier otra función que sea propia en materia electoral”.

**Artículo 11.-** Se modifica el artículo 81 de la ley n° 5190, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 81.- Procedimiento. Sin perjuicio de lo que en esta materia dispongan el Código Electoral y de Partidos Políticos (ley O n° 2431) y otras normas sobre régimen electoral, el Juzgado Electoral deberá expedirse dentro de los cuarenta y cinco (45) días de sometidos a su consideración los asuntos de su competencia. Serán de aplicación los artículos 20 y 21 de la presente”.

**Artículo 12.-** Se modifica el artículo 83 de la ley n° 5190, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 83.- Número y funciones. El Superior Tribunal de Justicia, las Cámaras y los Juzgados de Primera Instancia, tendrán las siguientes Secretarías sujetas a la determinación del primero:

- a) Cinco (5) el Superior Tribunal de Justicia cuyas funciones serán asignadas por el Reglamento Judicial. Por Acordada se las podrá autorizar a emitir resoluciones de mero trámite.
- b) Una (1) cada Cámara, con excepción de las Cámaras del Trabajo que podrán tener hasta dos (2) cada una.
- c) Hasta dos (2) cada Juzgado de Primera Instancia en los fueros Civil, Comercial y de Minería.
- d) Hasta dos (2) cada Juzgado de Familia.
- e) Una (1) el Juzgado Electoral Provincial”.

**Artículo 13.-** Afectación presupuestaria. Para el cumplimiento de la presente, el Poder Judicial, conforme las disposiciones del artículo 224 de la Constitución Provincial, deberá incluir las respectivas partidas presupuestarias que contemplen los recursos necesarios para la implementación y puesta en marcha del nuevo organismo jurisdiccional, en la formulación de su proyecto de presupuesto de gastos a elevar a los demás poderes institucionales.

**Artículo 14.-** Disposición transitoria. Puesto en funciones el Juzgado Electoral Provincial, su Secretaría es cubierta por la Secretaria del Tribunal Provincial, sin afectación de su jerarquía funcional hasta su cese definitivo en este cargo”.

**Artículo 15.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**Firmantes:**

**Palmieri, Presidente Legislatura – Cortés, Secretario Legislativo.**

**Carreras.- Buteler.-**